

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 30 de mayo de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

06/7871

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 97/06/CON.*

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador nº. 97/06/CON, dictada por esta Dirección General a don Miguel Suárez Borbolla, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la c/ Nicolás Salmerón, nº 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las actuaciones formalizadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General como consecuencia de denuncia; y vistos el capítulo IX y la disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios (BOE del 24), así como el Título III de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio y BOE de 2 de julio), del Estatuto del Consumidor y Usuario, que regulan las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9), se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 6/98, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

#### 1. Antecedentes de hecho.

A pesar de haber sido requerida por la Inspección de Consumo a través de citación reglamentaria recibida en fecha 14 de noviembre de 2005, la personación del titular de la firma inculpada o su representante en las dependencias de este Servicio, al objeto de justificar y explicitar el cobro de los distintos conceptos consignados en la factura nº.0002128 repercutida el 4 de mayo de 2005 a doña Verónica del Pozo Castillo, a día de hoy, no ha tenido lugar comparecencia de responsable alguno de la empresa, ni disculpa o justificación escrita posterior alguna.

#### 2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas requeridas de consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, así como suministrar copia de la información requerida.

#### 3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa reiterada a facilitar información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.8 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

#### 4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el jefe de Servicio de Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructora para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

#### 5. Terminación Anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 5 de junio de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

06/7872

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 246/05/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 246/05/CON, incoado a «Promociones y Obras Polanco, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilmo. sr. director general de comercio y consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### 1. Hechos acreditados.

Habiendo sido requerida por la Inspección de Consumo, a través de citación reglamentaria publicada en el B.O.C. de fecha 11 de mayo de 2005 tras cuatro intentos consecutivos a través del Servicio de Correos, la presencia de un representante legal de la empresa imputada, a fin de que presentase determinada documentación relativa a una promoción de viviendas que están siendo edificadas en el B° Mar, nº 23-25 de la localidad de Polanco, no ha tenido lugar comparecencia o disculpa de responsable alguno de la empresa, ni tampoco ha sido remitida por correo la documentación exigida.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas requeridas de consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, así como suministrar copia de la información requerida.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa injustificada a facilitar la información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a la firma, «Promociones Y Obras Polanco, S. L.», imputada en el procedimiento, en su condición de promotora de las viviendas descritas en el apartado 1.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 5 de diciembre de 2005, debidamente notificada a la inculpada en el B.O.C. del día 11 de mayo de 2005, al no haber sido posible hacerlo a través del Servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma - una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 15 de marzo de 2005, aquella pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

La sanción se ponderará teniendo en cuenta que la no presentación de toda la documentación solicitada podría dar lugar a múltiples sanciones y según el principio de proporcionalidad de la potestad sancionadora recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, «el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas».

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de tres mil euros de multa (3.000 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 2 de junio de 2006.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

06/7873

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

*Notificación de resolución de expedientes sanciones sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de

enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial, ante el señor ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a recurrir y, por tanto, firme esta Resolución, recibirá una notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Número de envío: 6Q/06.

EXPEDIENTE	EUROS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA MULTA
390000005706	390,66	Calavia García	Cristian	72082628F	Baracaldo	17/04/2006
390000082506	300,52	Esturo Amado	Pedro	72097244H	Laredo	05/05/2006
390000075006	150,26	López Costoya	Juan	77404951S	Santander	25/04/2006
390000032106	300,52	Santos Santos	Antonio	72129430G	Santander	05/05/2006

Santander, 23 de mayo de 2006.-El delegado del Gobierno, PD, el secretario general (BOC de 19 de diciembre de 2003), Jesús Congregado Loscertales.

06/7346

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

*Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de Derecho y Seguridad Ciudadana.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan a continuación, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Número de envío: 6Q/06.

EXPEDIENTE	EUROS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	F.INICIACIÓN
3900000100006	300,52	Fernández González	José Ramón	43376777L	Santander	04/05/2006
3900000100106	300,52	Gutiérrez Díaz	Valeriano	72060418S	Santander	04/05/2006
390000099906	300,52	Hortal Sainz	Alejandro	20205967F	Santander	04/05/2006
390000098806	480,81	Rubio Calleja	Iván	72071864F	Santander	04/05/2006
390000104306	390,66	Ruiz Saiz	María Soledad	13772482J	Santander	11/05/2006

Santander, 23 de mayo de 2006.-El delegado del Gobierno, PD, el secretario general (BOC de 19 de diciembre de 2003), Jesús Congregado Loscertales.

06/7347